

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXIV.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE ABRIL DE 1941.

NUM 14

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, así como los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

2688

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO General del MONTEPIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO. correspondiente al mes de febrero que terminó.

DISTRIBUCION

INGRESOS EGRESOS

Existencia en efectivo el 1º de febrero de 1941	\$ 5.75
Desempeño al 5%	2,243.75
Interés al 5%	112.23
Desempeño al 10%	959.50
Interés al 10%	95.99
Desempeño al 15%	1,174.75
Interés al 15%	176.26
Desempeño al 20%	2,351.50
Interés al 20%	470.30
Desempeño al 25%	392.25
Interés al 25%	98.09
Ventas y Remates durante el mes	1,285.90
Interés de las Ventas y Remates.	332.60
Demasías pendientes de pago	155.20
Diferencia por Réditos.	15.68
Prestado sobre prendas en el mes.	
Nómina 2ª quincena enero y 1ª febrero	\$ 8,747.75
Gastos Generales del Montepío según nota	695.00
Demasías pagadas durante el mes	126.98
Reintegrado a la Caja depósitos Judiciales	30.50
Saldo para el día 1º de marzo de 1941	250.00
	19.52
Sumas iguales:	\$ 9,869.75 \$ 9,869.75

Pachuca de Soto, a 28 de febrero de 1941. — El Gerente del Montepío, J. Guadalupe Baptista. — Intervine, Mariano Arnaud. — Rúbricas.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

2688. Junta de la Beneficencia Pública del Estado de Hidalgo. 109.

2799. Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte. Hgo. 109 110.

6207. Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Santiago, del Mpio. de La Reforma. ex-Distrito de Pachuca. 110 111 112.

6302. Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de San Martín, Mpio. y ex-Distrito de Atotonilco El Grande.

6527. Solicitud de dotación de ejidos por los vecinos del poblado de El Pirú Tepozotlán, Hgo. 113 114.

6530. Solicitud de dotación de ejidos por los vecinos del poblado de Texcaco. Hgo. 114.

2991. Noticia del movimiento de expedientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado. 115.

AVISOS Judiciales y Diversos. — 115 — 116.

RELACION de los GASTOS GENERALES del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, correspondiente al mes de febrero de 1941 que terminó.

Se gratificó al velador nocturno por enero según Recibo	\$ 4.00
Se compró 100 etiquetas precios según nota	0.60
Se pagó a la Cia. de Luz por servicio hasta enero según Recibo	26.82
Se pagó flete al Express por Reja papel	2.17
Se pagó a la Cia. Ericsson por uso Teléfono febrero y compra de aceite y gasolina para el Foliador	5.50
Se pagó Factura papel para Boletas según Recibo	73.89
Se compró una caja alfileres según nota	0.75
Se pagó a la Imprenta por cortar tiras para fichas Montepío según Recibo	1.25
Se compró un libro para Remates según nota	7.00
Se pagó por compostura Foliador según nota	5.00

SUMA... \$ 126.98

Pachuca, Hgo., a 28 de febrero de 1941. — El Gerente del Montepío, J. Guadalupe Baptista. — Intervine, Mariano Arnaud. — Rúbricas.

2799

Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte

SUCURSAL NUMERO 1.

MOVIMIENTO General de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado de Hidalgo correspondiente al mes de febrero de 1941.

DISTRIBUCION	INGRESOS	EGRESOS
Existencia en efectivo el día 1º de febrero de 1941.....\$	55.43	
Desempeño al 5%.....	575.50	
Interés al 5%.....	28.80	
Desempeño al 10%.....	425.25	
Interés al 10%.....	42.54	
Desempeño al 15%.....	222.75	
Interés al 15%.....	34.43	
Desempeño al 20%.....	405.75	
Interés al 20%.....	81.15	
Desempeño al 25%.....	81.75	
Interés al 25%.....	20.46	
Ventas y Remates en el mes.....	202.00	
Interés de las Ventas y Remates.....	69.20	
Demasías pendientes de pago.....	4.40	
Diferencia por réditos.....	3.02	
Prestado sobre prendas en el mes.....		\$ 1,365.25
Entregado a la Tesorería de la Beneficencia Pública del Estado.....		500.00
Gastos generales de la Sucursal.....		58.58
Sueldo del Encargado por febrero.....		150.00
Saldo para el día 1º de marzo de 1941.....		178.60

Sumas Iguales.....\$ 2,252.43 \$ 2,252.43

Real del Monte, Hgo., a 1º de marzo de 1941.—El Encargado de la Sucursal, José S. Licona.—Intervine, Darío Ibarguengoitia Jr.—Rúbricas.

RELACION de los Gastos Generales de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública, en el Estado de Hidalgo correspondiente al mes de febrero que terminó.

Pagado por renta del local enero según recibo.....	\$ 30.00
Pagado por uso Teléfono febrero y marzo.....	" 10.00
Pagado por servicio Luz mes enero.....	" 3.38
Se compró un litro de alcohol.....	" 1.40
Pasajes de ida y vuelta a Real del Monte del Empleado.....	" 13.80

SUMA.....\$ 58.58

Real del Monte, Hgo., 1º de marzo de 1941.—El Encargado de la Sucursal, José S. Licona.—Intervine, Darío Ibarguengoitia Jr.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

6297

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1051, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado SANTIAGO, del Municipio de la Reforma, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que con fecha 10 de marzo de 1937, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año; la publicación de ley, tuvo efecto en el número 21 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 19 de junio del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, habiendo quedado integrado la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Arcadio Gamero, representante de esa Oficina y Director de trabajos censales, el C. Leonardo Ramírez. La diligencia del levantamiento del censo agropecuario del lugar fué verificada el día 21 de julio del año que se ha venido mencionando, obteniéndose resultados los siguientes: Censo general de habitantes 271, con 73 jefes de familia y 101 capacitados. El censo pecuario, está formado por 104 cabezas de ganado mayor y 1 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se comisionó al C. Ing. Carlos Ramos y del informe rendido por éste y con los datos existentes en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta, se tiene: el poblado de Santiago, se encuentra aproximadamente a 3 kilómetros de la ciudad de Pachuca y sus coordenadas Geográficas son 20 grados 7 minutos Latitud Norte y 98 grados 43 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y su altura sobre el nivel del mar es aproximadamente de 2,500 metros. El clima es templado, y el período de lluvias está comprendido entre los meses de mayo a septiembre. Los cultivos principales de la región son el maíz y la cebada y la vegetación espontánea está constituida por el nopal, huizache, etc. Fincas afectables. El mencionado profesionista hace constar que los Ranchos de Calabazas y El Alamo únicos señalados como afectables en la solicitud respectiva son pequeñas propiedades amparadas por la Ley. Posteriormente el C. Ing. Miguel Cruz, comisionado para verificar la legalidad de los fraccionamientos de dichos predios, ratificó en todas partes el informe del Ing. Ramos.

No obstante lo anterior, en actas de 8 y 20 de abril de este año, comparecieron la Srta. Graciela Bustamante en representación de su madre Carmen García Vda. de Bustamante, propietaria de Calabazas y su anexo Guadalupe, los CC. Crisóforo y Javier Contreras, propietarios de El Alamo, en las que se asienta que

primera cesión voluntaria de 48 Hs. 60 As. 00 Cs. de cerril con pastos y 14 Hs. 40 As. 00 Cs. temporal del Rancho de Guadalupe y 7 Hs. 00 As. 00 Cs. de riego del Rancho de Calabazas, los segundos, 24 Hs. 40 As. 00 Cs., de riego y 12 Hs. 60 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado, de El Alamo.

Resultando Cuarto.—Durante la tramitación del expediente y antes de hacer la cesión a que se hace mención en el párrafo anterior, como se hicieron por medio de diferentes escritos los propietarios de los Ranchos de Calabazas y El Alamo, alegatos que no es necesario detallar, por quedar demostrado con los informes de los señores Ramos y Cruz, la inafectabilidad legal de dichas propiedades.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen y:

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de «Santiago», está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se tiene en conocimiento de que existen 101 individuos capacitados, que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que ante la imposibilidad de afectar otras fincas en la región, es de aceptarse y se acepta la donación voluntaria hecha por los propietarios de los Ranchos de Calabazas y su anexo Guadalupe y El Alamo, y por tanto la dotación provisional quedará formada por una superficie total de 107 Hs. 00 As. 00 Cs. correspondiendo 63 Hs. 00 As. 00 Cs. a Guadalupe, 7 Hs. 00 As. 00 Cs. a Calabazas y 37 Hs. 00 As. 00 Cs. a El Alamo y cuyas clasificaciones se detallan en el Resultando Tercero y servirán para fornar las de riego, 12 parcelas ejidales, 11 para igual número de capacitados y la restante para la Escuela del lugar, y los de agostadero para usos de la comunidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gober-

nador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida a favor de los vecinos del poblado denominado «Santiago», del Municipio de la Reforma, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 107 Hs. 00 As. 00 Cs. ciento siete Hs. de terrenos que por cesión voluntaria, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: del Rancho de Guadalupe anexo a Calabazas, 14 Hs. 40 As. 00 Cs., catorce hectáreas, cuarenta áreas de temporal y 48 Hs. 60 As. 00 Cs. cuarenta y ocho hectáreas sesenta áreas de cerril con pastos; del rancho de Calabazas, 7 Hs. 00 As. 00 Cs. siete hectáreas, de riego y del Rancho de El Alamo, 24 Hs. 40 As. 00 Cs. veinticuatro hectáreas, cuarenta áreas de riego y 12 Hs. 60 As. 00 Cs. doce hectáreas, sesenta áreas, de agostadero para la cría de ganado.

Para el riego de sus tierras, en su oportunidad, la Oficina de Aguas del Departamento Agrario, fijará la reglamentación correspondiente.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios de los predios de que se trata, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos respectivos; apercibiéndolos que no tienen derecho a reclamar indemnización alguna, por haberlos cedido voluntariamente.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la inexistencia de terrenos afectables en región, no se les señala parcela ejidal, para que en su oportunidad y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor deberá dejar debidamente deslindado el ejido que se concede, a fin de evitar futuras dificultades con los colindantes.

Sexto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio de Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, Lic JAVIER ROJO GOMEZ.—El Srío. Gral. de Gobierno, Lic MANUEL YANEZ.—Rúbrica

La presente es copia al carbón de su original —Pachuca de Soto, 29 de junio de 1939.

El Srío. de la Com. Agraria Mixta

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

6302

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su Resolución el expediente agrario número 1206, seguido por Dotación de aguas al poblado denominado "SAN MARTIN", que se encuentra en el Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado; y

Resultando Primero.—Que los vecinos del poblado antes citado con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de la República y 21, 84 y demás relativos del Código Agrario en vigor, elevaron solicitud de dotación de aguas ante este Gobierno, en escrito de fecha 17 de julio de 1937. Dicha petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta, instalándose el expediente respectivo el 21 de noviembre del mismo año, bajo el número 1206. Aparece publicada dicha instancia en el Periódico Oficial del Estado en el número 48, tomo LXX, correspondiente al día 24 de diciembre del repetido año.

Resultando Segundo.—Que para sustanciar el expediente y en auxilio de la Comisión Agraria Mixta fué comisionado por la Delegación del Departamento Agrario en el Estado el Ing. Luis G. Canseco, para que practicara la inspección reglamentaria de aguas, quien en su informe dice en lo principal: Que las únicas aguas afectables en este caso son las que almacena la Presa de SAN VICENTE, propiedad particular de la hacienda de EL ZOQUITAL, perteneciente a la sociedad civil de MARIA E. VEGA Vda. de PALMA e hijas, habiéndose respetado a esta el vaso y cortina de la Presa, después de haber sido afectada para dotar de ejidos a diversos poblados de la región quedando reducida a la mínima pequeña propiedad que marca la Ley; que la citada presa se alimenta con las aguas torrenciales de los arroyos de MILTEPEC y SANTA CATARINA, almacenando un volumen de 120,468 M3; que desde hace más de 10 años la hacienda ha venido rentando o vendiendo el agua a los vecinos del poblado solicitante a precios convencionales que fluctúan entre \$300.00 y \$400.00 anuales; que los vecinos del poblado gestor se dedican exclusivamente al cultivo del maíz, que siembran en el mes de mayo para cosecharlo en agosto, siendo necesario practicar cuatro riegos, el primero con una capa de agua de 0.15 Mts. y los 3 restantes con una altura de 0.10 Mts., espaciados durante los meses de marzo a junio según lo requiera el estado de los cultivos y las lluvias que se registren, resultando, por lo tanto, un coeficiente de riego de 0.45 Mts. de altura en la lámina de agua, o sean 4500 Mts. cubicos por hectárea en los cuatro riegos; que los terrenos que pretenden regar tienen una superficie conjunta de 51-30 Hs., pe-

ro que con el volumen de que se dispone sólo puede regarse 26-77 Hs., con el coeficiente de riego calculado; y por último, que las aguas de la Presa que se trata no podrían ser aprovechadas por otros poblados de la región para el riego de los terrenos ejidales, ya que están más altos que el nivel del vaso de la Presa de que se trata.

Resultando Tercero.—Que habiendo sido notificado al propietario de la hacienda de SAN JOSE ZOQUITAL, conforme lo previene el artículo 62 de la Ley Agraria que se aplica no compareció éste, ni presentó instancias ante las Autoridades Agrarias respectivas en defensa de sus intereses.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "San Martín", Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de esta Entidad, tiene su fundamento en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 84 y demás relativos del Código Agrario en vigor, habiéndose agotado la Comisión Agraria Mixta en la tramitación del expediente, a los requisitos que establecen los artículos 62, 86 y 87 de la Ley Reglamentaria del 9 de abril de 1934.

Considerando Segundo.—Que como resultado de la inspección reglamentaria de aguas practicada y de los más datos técnicos y legales que obran en autos, llegó a conocer la necesidad que tienen los vecinos del poblado solicitante de las aguas necesarias para el riego de sus terrenos ejidales, quedando establecido que las aguas que capta la Presa de San Vicente no las aprovecha, ni podría hacerlo la hacienda de San José El Zoquitál, por carecer de terrenos de riego. Tomando en consideración las anteriores y más circunstancias que en el presente caso concurren a las que se ha hecho mención, procedió a los vecinos del poblado de San Martín, para el riego de 26-77 Hs. de sus terrenos ejidales, con un volumen de 120,468 M3 anuales, o sea el total que almacena la mencionada presa de San Vicente.

El aprovechamiento de las aguas de que se trata deberá hacerse por medio de las obras existentes, estableciéndose para el efecto la servidumbre de paso y paso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Agraria que se aplica.

Considerando Tercero.—Que no existiendo en el expediente constancias de que el afectado haya formulado objeciones en defensa de sus intereses, es de considerarse tácitamente conforme con la solicitud que se resuelve y la afectación que en su caso le suelte.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 84 y demás relativos del Código Agrario vigente, suscrita el Gobernador Constitucional del Estado, en virtud de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "SAN MARTIN", ubicado en el Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, para el riego de 26-77 Hs. de terrenos ejidales, con un volumen de 120,468 M3. CIENTO VEINTI SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO

METROS CUBICOS DE AGUA, que se tomarán anualmente de la Presa de SAN VICENTE, propiedad de la ex-Hacienda de San José el Zoquitán, perteneciente a la Sociedad Civil María E. Vega Vda. de Palma e Hijas, correspondiendo las aguas dotadas al volumen total que almacena dicha Presa.

Tercero.—De acuerdo con lo que establece el artículo 55 de la Ley de la materia, se establecerán las servidumbres de uso y paso de las aguas por todas las obras Hidráulicas y canales por donde se acostumbra hacer el riego de los terrenos ejidales de San Martín, debiendo concederse al propietario afectado, en caso de ser necesarios, los plazos que concede el artículo 90. de la Ley tantas veces invocada.

Cuarto.—Comuníquese a los vecinos del poblado beneficiado la obligación que tienen de conservar y mejorar el vaso de almacenamiento, canales, compuertas y en general todo el sistema de irrigación, entendiéndose que para el aprovechamiento de las aguas concedidas, deberán sujetarse a las disposiciones que para el uso de las mismas dicten las Autoridades agrarias correspondientes.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comisariado Ejidal para su conocimiento; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario Gral. de Gobierno, LIC. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, 27 de junio de 1939.—El Srío. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

SOLICITUDES

6527

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un acuerdo que dice: A la Comisión Agraria Mixta para que instaure el expediente y resuelva a la mayor brevedad posible.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Auxiliar. El Pirú Tepozotlán, Municipio de Metztitlán. Estado de Hidalgo. Otro que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisariado Ejidal. El Pirú Tepozotlán, Municipio de Metztitlán, Estado de Hidalgo. Al centro del Gobernador Constitucional en el Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los que suscribimos, ori-
narios y vecinos del pueblo de El Pirú Tepozotlán, Municipio de Metztitlán, ex-Distrito de su nombre Estado de Hidalgo, campesinos organizados, por medio del presente hacemos de la consideración de los siguientes HECHOS:—Hace algunos años nuestro poblado fué agraciado por esa Superioridad con la dotación de tierras que se le hizo, habiendo sido de puro terreno cerril; para pastos de

Los campesinos que fuimos agraciados con la determinación de esa Superioridad, para que nos hubiera dotado de tierras cerriles, carecemos de las necesarias e indispensables para el sostenimiento de nuestras familias en la lucha por la vida; ya que como dejamos indicado en el punto anterior de la porción de tierra con que se nos dotó, no tenemos ningún beneficio por la tierra estéril.

En la Región de la Vega de San Cristóbal, existe una gran parte de tierras que corresponde al Municipio y que se encuentran dentro de las formalidades legales para que esas tierras sean afectadas con aparciamientos. **DERECHO.**—Sirve de fundamento a nuestra petición la fracción XII del artículo 27 Constitucional, reformado por decreto publicado el 10 de enero de 1934; artículos 44 y 83 del Código Agrario vigente en el Estado.—Por lo anteriormente expuesto, a usted Ciudadano Gobernador, atentamente pedimos:

I.—Que se nos tenga por presentados con la presente solicitud de ampliación de ejidos, en tiempo y forma toda vez que las parcelas que tenemos son de tierras pastosas faltándonos como consecuencia las de riego que nos señala la Ley.

II.—Para la ampliación de referencia señalamos las tierras del Municipio y

III.—Se ordene se proceda a practicar el Censo Agrario que al efecto corresponde, en el cual tendrán que figurar los ciento veinte Ciudadanos carentes de parcelas.—Protestamos a usted lo necesario.—El Pirú Tepozotlán, Hgo., a 8 de junio de 1939.—Comisariado Ejidal.—José Bautista, Juez Auxiliar.—Otilio Acosta, Representante.—Jerón Escamilla, Joaquín R. Escamilla, Ursulo Sánchez, Juan Escamilla, Pascasio Angeles, Hilario Sánchez, Juan Lugo, Agripino Sánchez, Marcelino Sánchez, Cristino Sánchez, Margarito Sánchez, Facundo Aldana, Antonio Sánchez, Librado Hernández, Fortino Sánchez, Hilario Sánchez, Cirilo Sánchez, Juan González, Refugio Rodríguez, Cecilio Angeles.—Rúbricas.

Nombres de los demás CC. que no saben firmar: Gilberto Pérez, Canuto Pelcastre, Saturnino Bautista, Jerónimo Sánchez 1º, Vicente Sánchez, Ignacio Gómez, Juan Sánchez, Jesús Sánchez, Julio Sánchez, P. Aldana, Ruperto Aldana, Máximo Hernández, Florentino Aldana, Cirilo Angeles, Delfino Soto, Salvador Hernández, Leonardo Hernández, Florentino Acosta 2º, José Sánchez 1º, Andrés Angeles, Leonardo Angeles, Jerónimo Sánchez 2º, José Sánchez 2º, Bonifacio Angeles, Enrique Sánchez, José Hernández 2º, Tomás Aldana, Agustín Sánchez, Pedro Aldana, Camerino Aldana, Tomás Rodríguez, Tiburcio Sánchez, Anastasio Sánchez 1º, Anastasio Sánchez 2º, Marciano Sánchez, José Sánchez 3º, Isidoro Sánchez, Juvencio Soto, Florentino Acosta 1º, Aurelio Angeles, Antonio Escamilla, Tránsito Gómez, Guadalupe Gómez, Gregorio Gómez, Marcelo Gómez, Fernando Gómez,

José Gómez, Porfirio Angeles, Emiliano Angeles, José Soto, Eligio Angeles, Zeferino Angeles, Herminio Angeles, Paulino Gómez, Jacinto Lugo, Marcelino Lugo, Jesús Hernández 1º, Francisco Hernández, Eulogio Lugo, Doroteo Sánchez.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 6 de julio de 1939.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

6530

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo, Pachuca de Soto, 19-VI de 1939.—Instáurese el exp. por dotación y hágase la proposición de las personas electas ante el C. Gobernador del Estado.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Jun. 19. 1939.—Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los que suscribimos, originarios y vecinos del pueblo de Texcaco del Municipio de Xochicoatlán, ex-Distrito de Molango, de este Estado, ante usted como mejor proceda y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del Código Agrario en vigor, venimos a suplicarle de la manera más atenta y respetuosa se nos conceda dotación de tierras en virtud de que las que poseemos en forma comunal son insuficientes para cubrir nuestras necesidades agrícolas y económicas; asimismo hemos de estimarle que la posesión que desde tiempo inmemorial, hemos venido teniendo del mencionado terreno comunal, se nos confirme y en tal virtud rogámoles sea muy servido ordenar se turne la presente solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta del Estado para los efectos legales a que haya lugar.—Que a fin de integrar desde luego nuestro Comité Particular Ejecutivo Agrario, nos permitimos proponer a los siguientes compañeros: Para Presidente el C. Juan Cortés.—Para Secretario El C. Elías Pérez.—Para Tesorero el C. José García, en cuyo favor suplicamos a usted se digne ordenar se expidan los correspondientes nombramientos.—Protestamos a usted nuestros respetos.—Tierra y Libertad—Texcaco del Mpio. de Xochicoatlán, Hgo., a 20 de abril de 1939.—Juan Cortés n. s. f., Elías Pérez n. s. f., José García n. s. f., huellas digitales.—Miguel Angeles, Luis Hernández, Nemorio Yáñez, Adrián Angeles, Estéban Angeles, Silvino Alarcón, Joaquín Hernández, Cruz Cortés.—Rúbricas.—Santos Hernández n. s. f., Toribio Hernández n. s. f., Enrique Cortés n. s. f., Porfirio Cortés 2º n. s. f., Cándido Rojas n. s. f., Odilón Bautista n. s. f., Antonio

Angeles n. s. f., Fernando Angeles, Angel Angeles n. s. f., Ambrosio García n. s. f., Luis Cortés n. s. f., Alfonso Meza n. s. f., Ignacio Bautista n. s. f., Telésforo Cortés n. s. f., Toribio Ramírez n. s. f., Claudio Hernández n. s. f., Juventino Cortés n. s. f., Moisés Hernández n. s. f., Juan Hernández n. s. f., Nicolás Tolentino n. s. f., Porfirio Cortés 1º n. s. f., Modesto Hernández n. s. f., Tomás Nabor n. s. f., José Nabor n. s. f., Luciano Pérez n. s. f., José Procopio n. s. f., Melquiades Hernández n. s. f., José Valerio n. s. f., Vicente Hernández n. s. f., Angel Rojas n. s. f., Félix Rojas, Lucio García n. s. f., Mariano Pérez n. s. f., Nicolás Pérez n. s. f., Blas Angeles n. s. f., Francisco Pérez n. s. f., Simón Calva n. s. f., Octaviano Alarcón n. s. f., Guadalupe García n. s. f., Epifanio Olivares n. s. f., Antonio Hernández n. s. f., Ambrosio Hernández n. s. f., Odilón Hernández n. s. f., Juan Cipriano n. s. f., Pascual Hernández n. s. f., Hipólito Calva n. s. f., Filemón Yáñez n. s. f., Santos Hernández 2º n. s. f., Gonzalo Angeles n. s. f., Enrique Cortés n. s. f., Carlos Bautista n. s. f., Julio Hernández n. s. f., José Hernández n. s. f., Francisco Hernández n. s. f., Reyes Hernández n. s. f., Ciriaco Angeles n. s. f., Valentín Olivares n. s. f., Roberto Reyes n. s. f., Juan Angeles n. s. f., Juan García n. s. f., Quirino García n. s. f., Ricardo Angeles n. s. f., Bernardino Bautista n. s. f., Gerónimo Angeles n. s. f., Abraham Hernández n. s. f., José Ma. Hernández n. s. f., Delfino Bautista n. s. f., José Lino Mayorga n. s. f., Ambrosio Angeles n. s. f., Faustino Angeles n. s. f., Cirilo Angeles n. s. f., Agustín Hernández n. s. f., Ambrosio Reyes n. s. f., Faustino Hernández n. s. f., Daniel Angeles n. s. f., Genaro Bautista n. s. f., Margarito Ramos n. s. f., Hermelindo Bautista n. s. f., Silvestre Bautista n. s. f., Orescencio Hernández n. s. f., Marcial Hernández n. s. f., Jacinto Mercado n. s. f., Carmen Hernández n. s. f., J. Cruz Angeles n. s. f., J. Isabel Cortés n. s. f., Daniel Hernández n. s. f.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica:—Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 5 de julio de 1939.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

CONDICIONES:

Este Periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y aviaos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40. frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

PODER JUDICIAL

2468

2991

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría General de Justicia, durante el mes de febrero último.

EXISTENCIA ANTERIOR

NO HUBO.

ENTRADAS

Tribunal 469

Juzgados 11

Suma 480

480

SALIDAS

Tribunal 469

Juzgados 11

Suma 480

Total 480 SUMAS IGUALES 480

NO HAY EXISTENCIA PARA EL MES DE MARZO.

Pachuca, 27 de marzo de 1941.—El Procurador de Justicia, *Lic. Josafat Hernández Islas*.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

2469

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

SRA. JULITA ZAMORA.

En juicio de divorcio necesario promovido por Alfonso Chi, en su contra, obra un proveído que dice:

"Pachuca, tres de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Por presentado Alfonso Chi con documentos y copias que acompaña demandando el divorcio contra Julita Zamora. Regístrese. Por tres publicaciones en Periódicos Oficial y Renovación emplácese a la demandada para que conteste la demanda dentro del término de quince días a partir de la última publicación hecha en el primero, con apercibimiento que si no lo hace, se presumirán confesados los hechos de la demanda que se dejó de contestar. Lo proveyo y firma el C. Juez. Doy fé.—C. Gómez Quesada.—V. Reynoso.—Srio.—Rúbricas."

Lo que se le notifica quedando a su disposición en la Secretaría las copias del traslado.

Pachuca, marzo 5 de 1941.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 5 de 1941.—Recibido, marzo 22 de 1941.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO

En el intestado de Rodolfo Muñoz se mandó convocar a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes, la que tendrá verificativo a las once horas del décimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, edicto que se publicará asimismo en "El Observador".

Pachuca, marzo 12 de 1941.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 14 de 1941.—Recibido, marzo 22 de 1941.

2798

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

JUDICIAL DE METZTITLAN.

EDICTO

En los autos del Juicio Intestamentario del señor Pablo López Barrera, el Ciudadano Juez, ha mandado que se convoque a las personas que se consideren con derecho a la expresada sucesión, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación de este EDICTO que se hará por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Observador que se edita en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

Lo que se hace saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.

Metztitlán, a 22 de febrero de 1941.—Asa, *Daniel P. Piña*.—Asa, *José González*. 3—2

Recibido, marzo 29 de 1941.

2608

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

EDICTO.

Por el presente se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios del señor don Secundino Hernández, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación en el "Periódico Oficial del Estado" comparezcan ante este Juzgado a deducirlo, publicación que se hará por tres veces consecutivas, así como en "El Observador" que se edita en la Ciudad de Pachuca.

Actopan, Hgo., a 28 de diciembre de 1940.—Asa, *Leopoldo Ramírez*.—Asa, *Vicente Sánchez León*. 3 2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 19 de 1941.—Recibido, marzo 26 de 1941.

2608

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En juicio verbal sigue Calixto Cruz contra sucesión Gertrudis Meneses de Olvera, mandóse sacar remate una fracción casa número cuarenta y nueve calles Pedro Escobedo, que tiene linderos y dimensiones siguientes: al Norte, calle sin nombre, veintiocho metros; Oriente, cincuenta metros, E. Rangel; Sur, treinta y un metros ochenta centímetros E. Rangel, ángulo al norte diez metros sesenta centímetros Odilón Hernández, ángulo al Poniente catorce metros setenta centímetros Odilón Hernández y E. Villagrán; Poniente, veintiocho metros setenta centímetros calle ubicación, ángulo al Norte cuatro metros noventa centímetros María Canales, ángulo recto hacia Oriente, once metros noventa centímetros Calixto Cruz, ángulo hacia Norte veintidós metros Calixto Cruz. Diligencia tendrá lugar local Juzgado diez horas décimo día útil siguiente última publicación Periódico Oficial. Sirve base remate cantidad cubra dos terceras partes de un mil cuarenta y siete pesos, cincuenta centavos.

Se solicitan postores, haciéndose saber también Fisco del Estado.

Pachuca, julio 27 de 1941. El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 25 de 1941. — Recibido, marzo 26 de 1941.

2948

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Dispone Ciudadano Juez Civil este Distrito, anúnciese Primera Almoneda de los derechos litigiosos embargados juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Mauricio Bustamante en contra de Aristeo Torres que tendrá lugar local este Juzgado a las once horas séptimo día útil siguiente última publicación este Edicto que harás por tres veces en Periódico Oficial y Deportes que se editan en esta Ciudad. Servirá de base para remate, las dos terceras partes de avalúo.

Convócanse postores.

Pachuca, 3 de abril de 1941. El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 4 de 1941. — Recibido, abril 7 de 1941.

MINERIA.

2949

COMPANIA DE MINAS SANTA ANA Y ANEXAS, S. A. DIVIDENDO

Se pone en conocimiento de los Accionistas, que se ha decretado un dividendo a razón de Dólares Americanos 1.50 por Acción, pagadero en moneda Nacional al tipo corriente de cambio del día de pago, contra el Cu-

pón N° 18, desde la fecha de esta publicación, en las Oficinas de la Compañía, Calle de F. I. Madero N° 18, Pachuca, Hidalgo.

Por el Consejo de Administración, A. M. GUTIERREZ Secretario.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 3 de 1941. — Recibido, abril 7 de 1941.

DIVERSOS

2796

RECAUDACION DE RENTAS DE JALTOCÁN

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud postores que a las once horas del día veintiuno del presente Abril al de la última publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de la finca rústica denominada «CHOTAL» ubicada en la jurisdicción de este Municipio, embargada por la Sucesión del señor Juan Rivera, por adeudo de contribuciones Prediales vencidas, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de \$ 1,980 MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS, OCHENTA CUATRO CENTAVOS, valor en que se encuentra inscrita dicha propiedad.

Para los efectos legales, sirve el presente aviso notificación en forma.

Jaltocán, Hgo., 19 de marzo de 1941. — El Recaudador de Rentas, *Joel L. Medina*.

Recaudación de Rentas. — Jaltocán. — Derechos enterados, marzo 19 de 1941. — Recibido, marzo 29 de 1941.

2992

RECAUDACION DE RENTAS DE TECOZAUTLA

AVISO.

QUINTA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud postores que, el día veintiocho del presente mes, a las once horas en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Quinta Almoneda de remate de la finca denominada «HACIENDA DE BAJHÍ» en el lugar de su nombre de la jurisdicción de este Municipio, que esta misma Oficina le tiene embargada por adeudo de contribuciones vencidas a la Hacienda Pública del Estado al señor Manuel Barquera y Frías, mitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 3,936.60 TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, SESENTA CENTAVOS valor fiscal que resulta de haber hecho la cuarta deducción legal del 10%.

Tecoautla, Hgo., abril 3 de 1941. — El Recaudador de Rentas, *Leonel G. Vargas*.

Recaudación de Rentas. — Tecozautla. — Derechos enterados, abril 3 de 1941. — Recibido, abril 6 de 1941.